--- Trelew, de diciembre de 2.011.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- En autos el peticionante pretende embargar bienes del causante A. F. R. y el titular del Juzgado Civil y Comercial nº 2 de Trelew, invocando conexidad a fs. 129, resolvió remitir los actuados al Juzgado de Ejecución nº 1 de Trelew, donde tramita la sucesión del mencionado. La revocatoria del actor (fs. 130) es rechazada por el juez "a quo" previniente (ref. 132/135), quien se declara incompetente para entender en autos en razón del fuero de atracción derivado del sucesorio "F. R. A. s/ Suc. ab intestato" (expte. nº 357-2006). Como consecuencia de ello remitió los autos al juzgado donde tramita esta sucesión, cuyo titular también rechaza su competencia invocando, fundamentalmente, las reglas del art. 6º, inc. 4º del C.P.C.C. respecto de la medida cautelar y su no vigencia como consecuencia de la conclusión de la causa a la que ella accedió (fs. 142/143). ---------- Así planteado el caso corresponderá declarar la competencia del Juzgado Civil y Comercial nº 2 para seguir entendiendo en autos. ---------- II.- De fs. 119, 121 y 124 surge que el peticionante pretende la reinscripción y ampliación del embargo trabado en los autos "O., L. M. c/ G. D. F., E. y otros", expte. nº2295/2001. Es relevante que también afirme que a fs. 121 que esta causa "está concluida por denegación de la acción planteada" (sic). ----- El actuario a fs. 122 informa que la causa en cuestión fue iniciada por el Dr. O. ejerciendo una acción pauliana –como acreedor de honorarios devengados en el expte. nº 231/1992, "G. V."–, que ella fue desestimada y que cuenta con sentencia firme de Alzada. A fs. 128 también informa que en ese carácter el Dr. O. inició la sucesión de A. F. R., en la que no se ha dictado aún declamatoria de herederos. ---------- Del mencionado expediente nº2295/2001, que tenemos a la vista, surge que el fallo de primera instancia que rechazó la acción pauliana intentada por el profesional (fs. 179/183vta., sentencia nº 30 de 2006), fue confirmado por esta Sala a fs. 212/217vta. por la S.D.C. nº 54 de 2006; decisión que se encuentra firme. Por lo que el mentado embargo, cuya reinscripción y ampliación se pretende, en atención a su notas de instrumentalidad y provisoriedad (doc. arts. 197 y 204, C.P.C.C.) carece de virtualidad y actualidad; de modo que no corresponde considerar la cuestión de competencia que pudiera implicar la eventual aplicación del art. 3284, inc. 4º del Código Civil en conflicto con el art. 6º, inc. 4º, del C.P.C.C. ---------- Es que, precisamente, lo que caracteriza a las medidas cautelares es su instrumentalidad, esto es, carecen de un fin en sí mismas y se encuentran subordinadas y ordenadas en función de un proceso principal; y su provisoriedad, pues subsisten hasta el momento en que la sentencia definitiva adquiera firmeza o ejecutoriedad, o mientras duren las circunstancias fácticas que justificaron su dictado (conf. KIELMANOVICH, Jorge L., "Medidas cautelares", Buenos Aires, 2000, ps. 44-46). Y en autos, en relación con la presentación que motiva el conflicto negativo, no puede afirmarse que exista objeto que requiera determinar el funcionamiento del fuero de

atracción que prevé el art. 3284 del Código Civil. En todo caso, y respecto de la pretensión cautelar, por las particularidades de su "vigencia", deberá seguir entendiendo el juez de la causa principal para definir finalmente su accesoriedad (doc. art. 6º, inc. 4º, C.P.C.C.; conf. FALCON, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Buenos Aires, 1983, T. I, p. 204). ----------

--- Esto así, sin perjuicio de las acciones que pudiera entender el peticionante que corresponde para el reclamo del crédito que invoca (doc. art. 49, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar que deberá seguir entendiendo el titular del Juzgado Civil y Comercial nº2 de Trelew para definir la accesoriedad de la medida cautelar en cuestión. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO